

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 309/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial, Alcance veinte, Número. 52, de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

(...)

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	Cuota fija\$
Fraccionamiento habitacional económico	69,687.20
Fraccionamiento habitacional popular	69,687.20

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2026

Fraccionamiento habitacional de interés social	69,687.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81,382.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	92,591.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	92,591.47
Rural	69,687.20”.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.
De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:
Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:
Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Oportunidad.
La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a las siguientes autoridades para que realicen lo siguiente:**

1) **Al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

2) **Al Poder Ejecutivo de ese Estado** para que **remita copia certificada** del Periódico Oficial que contenga la publicación de la ley controvertida.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Villa de**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Tezontepec del Estado de Hidalgo, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Villa de Tezontepec, todos del Estado de Hidalgo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 508/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2026

Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:51:13Z / 10/03/2026T09:51:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		94 5f 31 7c fc 45 b5 75 fd 35 31 61 58 f9 25 09 08 d5 13 82 d9 1b 80 a4 5e 97 d1 58 70 73 48 b0 3d e8 51 ad f1 f0 b4 d7 f2 93 4e 5f 02 97 0f a2 7c b4 67 5a 45 95 95 bb b3 ba fa ca 65 d3 4a de 40 c7 00 ed bb 21 62 2e 6a 49 50 e5 62 52 60 3e f2 88 72 db 05 5f ab d7 b0 ba c3 6d 2c f4 37 9d 59 d1 2d 5f bc 3c 21 72 46 1d 0d ad 61 6f 65 cf e1 8e 15 35 0b 7e 19 31 41 e4 52 53 4f 0a c7 80 e9 a3 2e 4b 87 b5 87 3f 98 87 5b 03 1b 78 04 77 14 f8 9e 52 72 14 a2 c5 88 6b 2e c9 6d 94 5b 7d c5 55 31 51 3e 94 7d c5 55 67 c6 ff 1d 00 51 79 23 02 56 fc 6b 5e 80 41 c9 70 eb 42 15 7b a5 6c 81 a8 b3 3d 34 ab e7 5d 97 96 09 b6 83 a3 49 f0 41 87 4b e2 70 8b be 9f 21 e8 f6 90 68 c5 d3 69 8e 8c 03 79 9c a0 3f 3e 1f d5 7d 65 4a 9a ad 3c d8 6c ab 4d 17 2d 0f 8a ef df f0 1f 09 f3 a3 bb a8 b4 58 f0 d5 d6 40 42 2d e2 3e 3e 49 9e 13 78 d1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:50:01Z / 10/03/2026T09:50:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:51:13Z / 10/03/2026T09:51:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1154492			
	Datos estampillados	60140A138023491820396FC6AD95CD119CBA8E203BD8137D7C4BCE934991FDD604637			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:31:24Z / 05/03/2026T18:31:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 d9 cb c1 a8 06 56 36 2e 68 3f 57 d7 2e 32 d3 43 3d 53 cb 12 1b d8 5f 10 7f ca 1c 53 4e 9b df ba 51 d7 33 b9 2b a4 f6 d6 0a 4d 28 3f d9 cf 76 76 11 16 8a 4d 60 cd 24 07 1f 0d 2d ad b4 58 d9 45 b2 90 3f dd 78 88 c4 be e9 0f ea 8f c0 3b 2a 71 c3 d5 48 5e 01 e3 39 48 79 d9 76 fc 38 f5 a8 11 a1 5c 5d 52 04 3e df 71 65 77 7e ac de e9 04 f0 4c f3 f3 d0 ab c8 0c 64 fe e2 b9 4f 32 2a e7 5d f9 52 eb 20 0e e0 60 15 d5 2d 3a 61 ce d9 e4 3e 5d 74 22 04 ac 7e 78 35 66 63 86 90 28 fe c3 f2 98 c0 89 10 b4 7f b1 1d bb bb a5 b8 ed 7b 6f cc 7b 16 be 5c 63 25 d4 0d ed 65 11 0b fe 7b 34 30 a7 ac 69 0a cf 87 27 c9 27 cd 83 c4 f0 7f 55 bb 11 60 35 5b 69 8b fc 47 6e ff 0f 43 b3 58 fe 45 06 47 72 4c 13 0d 2e fb 3b 19 b1 64 3c 25 63 37 e5 c8 04 85 c4 6b b4 c8 88 e7 1f ac 1b 13 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:31:24Z / 05/03/2026T18:31:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:31:24Z / 05/03/2026T18:31:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1139368			
	Datos estampillados	012B97B65BAEDE4F70FEAA495DC328A9D0DA246312DEE4CE52A40DBE64A34325B108			